



Trujillo, 12 de Mayo de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

El Oficio N° 002687-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 09 de mayo 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, sobre sustitución del personal acreditado, JEFE DE SUPERVISIÓN, en la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo Primaria y Secundaria de la I.E. N° 81034 José María Arguedas Distrito de Tayabamba, Provincia de Patate - Región La Libertad” - CUI 2276750, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “(...) **El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo**, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. 200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. 200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado. 200.4 **El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia** y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento (...)”. El subrayado y resaltado es agregado;

Que, de los actuados se advierte que el contratista supervisor, Ing. Dionisio Rojas Mamani, presentó tres escritos, que generaron expedientes distintos, para el cambio del profesional asignado en el cargo de Jefe de Supervisión: a) Carta N° 475-2023-IDRM/C, presentada a mesa de partes virtual con fecha 25 de abril de 2023; b) Carta N° 498-2023-IDRM/C, presentada a mesa de partes virtual con fecha 3 de mayo de 2023 y c) Carta N° 526-2023-IDRM/C, presentado a mesa de partes virtual con fecha 8 de mayo de 2023;

Que, la primera solicitud, presentada mediante Carta N° 475-2023-IDRM/C, generó el expediente SGOS0020230001417, verificándose la emisión de informes de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Contrataciones; habiéndose emitido la Resolución Gerencial Regional N° 000136-2023-GGR-GRCO con fecha 11 de mayo de 2023;

No obstante, el órgano a quien se le delegó la aprobación de sustitución de profesionales; esto es, la Gerencia Regional de Contrataciones, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 000136-2023-GGR-GRCO sin tener conocimiento de la existencia de 2 cartas adicionales del contratista supervisor que generaron el expediente SGOS0020230001537, así como tampoco de los pronunciamientos emitidos por las áreas técnicas: Coordinador de Obra, Sub Gerencia de Obras y Supervisión y Gerencia Regional de Infraestructura;





Ahora bien, revisadas las Cartas N° 498 y 526-2023-IDRM/C del 03 y 08 de mayo respectivamente, se advierte que el contratista supervisor se habría desistido de su solicitud de cambio del Jefe de Supervisión, a fin que el Ing. Joel Petter Calderón Gutiérrez sea reemplazado por el Ing. Javier Burgos Vergaray, efectuando una nueva propuesta para el reemplazo del Ing. Joel Petter Calderón Gutiérrez, proponiéndose el mismo como reemplazante y reemplazo en el cargo de Jefe de Supervisión;

Conforme al artículo 200º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se da por concluido el procedimiento generado en forma virtual, a través del expediente SGOS0020230001417, quedando sin efecto el acto resolutivo emitido en el mismo (Resolución Gerencial Regional N° 000136-2023-GGR-GRCO);

Ahora bien, respecto al expediente SGOS0020230001537, procede la atención de la solicitud efectuada por el contratista supervisor, con el fin que el Ing. Joel Petter Calderón Gutiérrez, sea reemplazado por el Ing. Dionisio Rojas Mamani. Que, conforme a lo establecido en el Artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Supremo N° 376-2019-EF;

Que, el Artículo 190 del Reglamento de la Ley 30225, modificado por Decreto Supremo 376-2019-EF, establece que: “190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera





mayores costos ni gastos para la Entidad. 190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales.”;

Que, según la Opinión N° 017-2020-DTN, resultaba razonable –y en determinados casos hasta necesario– que existiera la posibilidad de reemplazar al personal ofertado originalmente, a efectos de continuar con la ejecución del contrato. En esa medida, el numeral 190.3 y 190.4 del artículo 190 del Reglamento dispone que “190.3 Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista”;

Que, como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado, el contratista puede, de manera justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional ofertado (siempre que el reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista);

Que, en este punto, cabe precisar que la solicitud de reemplazo se considera como justificada cuando la imposibilidad de ejecutar la prestación con el personal ofertado obedecía a circunstancias que no resultaban imputables al contratista. Así, para que la sustitución sea válida, debía ser autorizada previamente por la Entidad, para lo cual el contratista debe presentar una solicitud indicando aquella circunstancia que justificaba el reemplazo y ofreciendo como reemplazante a otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes;

Que, se observa que, dentro de los documentos presentados a efectos del cambio de profesional, se ha presentado la renuncia del Ing. Joel Petter Calderón Gutiérrez, por lo que – en ese aspecto – se cumpliría con las exigencias realizadas en el dispositivo legal y opinión precitadas;

Es necesario tener en cuenta que, en las Bases Integradas del procedimiento de selección: Concurso Público N° 009-2022-GRLL-GRCO Primera Convocatoria, se estableció lo siguiente:

B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE					
<u>Requisitos:</u>					
N°	Cargo – rol del plantel profesional clave	Tiempo de experiencia	Cómputo de la experiencia	Cargos/puestos desempeñados	Especialidad requerida
1	Jefe de Supervisión	(36) ¹⁷ meses	Desde la colegiatura	Residente de obra y/o supervisor de obra y/o jefe de supervisión y/o inspector de obra.	En la ejecución o supervisión de obras iguales o similares





De los actuados, se verifica que el Ing. DIONISIO ROJAS MAMANI ha demostrado una experiencia de 3.19 años, por lo que cumpliría con la experiencia exigida en las Bases Integradas para el cargo de Jefe de Supervisión, conforme se puede ver en el siguiente cuadro:

EXPERIENCIA PROFESIONAL DIONISIO ROJAS MAMANI (JEFE DE SUPERVISION)			
FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	RESPUESTA	TOTAL EN AÑOS
7/01/2009	27/11/2009	0 años con 10 meses y 20 días	0.888888889
9/07/2013	28/10/2015	2 años con 3 meses y 19 días.	2.302777778
Total de experiencia			3.191666667

Que, mediante Informe N° 000054-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-MCC de fecha 09 de mayo de 2023, el Coordinador de Obra, Ing. Milton Rafael Cerqueira Caballero, concluye que: "(...) los documentos presentados por el CONSULTOR DE OBRA Dionisio Rojas Mamani, se acepta en virtud a la Presunción de Veracidad, (...) El suscrito determinó que el Ing. Dionisio Rojas Mamani, cumple con lo requerido en las Bases Integradas y está en condiciones de asumir el cargo de Jefe de Supervisión de la obra de la referencia";

Con Informe N° 000756-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 09 de mayo 2023, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión remite el informe suscrito por el Coordinador de Obra, Ing. Milton Rafael Cerqueira Caballero, informando que el Ing. Dionisio Rojas Mamani, cumple con lo requerido en las Base Integradas y está en condiciones de asumir el cargo de Jefe de Supervisión de la obra;

Que, mediante Oficio N° 002687-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 09 de mayo 2023, la Gerencia de Infraestructura adjunta el informe del Coordinador de Obra, Ing. Milton Rafael Cerqueira Caballero, informando que el Ing. Dionisio Rojas Mamani, cumple con lo requerido en las Base Integradas y está en condiciones de asumir el cargo de Jefe de Supervisión de la obra;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 noviembre de 2020, se resuelve delegar facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002-2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014 y según detalle de los anexos adjuntos a la presente Resolución, recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones la aprobación de sustituciones de profesionales en obras como parte de actos efectuados durante la etapa de ejecución contractual.

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley





N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y la Ley N° 31368, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento que corresponde al Expediente SGOS0020230001417, dejando sin efecto los actos resolutive emitidos, en atención a que el contratista supervisor se ha desistido de la solicitud efectuada mediante la Carta N° 475-2023-IDRM/C, lo que se verifica con la presentación de las Cartas N° 498-2023-IDRM/C, presentada a mesa de partes con fecha 3 de mayo de 2023 y Carta N° 526-2023-IDRM/C, presentada a mesa de partes con fecha 8 de mayo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR la sustitución del personal – Jefe de Supervisión, Ing. Joel Petter Calderón Gutiérrez y autorizar como nuevo profesional al **ING. DIONISIO ROJAS MAMANI**, quien cuenta con 3.19 años de experiencia, cumpliendo con la calificación y experiencia solicitada en las bases integradas, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo Primaria y Secundaria de la I.E. N° 81034 José María Arguedas Distrito de Tayabamba, Provincia de Pataz - Región La Libertad” - CUI 2276750.

ARTÍCULO TERCERO. – FORMALIZAR la sustitución del personal acreditado en el cargo JEFE DE SUPERVISION, a través de la adenda respectiva.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución al contratista supervisor DIONISIO ROJAS MAMANI, con domicilio en la Av. Nueva Zelanda N° 539 – Distrito Juliaca – Provincia de San Roman – Departamento de Puno, con correo electrónico rojas_2080_consultor@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución al contratista ejecutor CLASILL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., con domicilio en Av. Chancay N° 996, Distrito La Esperanza, Provincia de Trujillo – La Libertad, con correo electrónico clasill31@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y Subgerencia de Obras y Supervisión, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

